



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-265-SPA-152 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana por la generación de emisiones sonoras provenientes el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Coffee Conexión" ubicado en calle Luz Saviñón número 1310, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

Se recibió denuncia ciudadana por la generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Coffee Conexión" ubicado en calle Luz Saviñón número 1310, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Se constató que dicho establecimiento es una fuente fija, por lo que le es aplicable el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el cual señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos, previstos en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que también prevé las condiciones de medición de las emisiones sonoras de aquellas actividades o giros de fuentes fijas que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



En atención a la denuncia interpuesta en esta Procuraduría, se realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató la existencia de un establecimiento mercantil el cual se encontraba abierto y en funcionamiento, cabe señalar que durante la visita no se constató la generación de emisiones sonoras generadas por sus actividades, además de que se notificó un oficio con la finalidad de que el apoderado legal del establecimiento mercantil se presentara en las instalaciones de esta Entidad.

En atención a dicho oficio se recibió en las oficinas de esta Entidad al representante legal, quien manifestó su disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática que motivó la denuncia, a fin de cumplir de manera voluntaria con la legislación en la materia ambiental aplicable, por lo que en seguimiento se realizó un segundo reconocimiento de hechos durante el cual no se percibieron las emisiones sonoras generadas por sus actividades toda vez que el lugar se encontraba cerrado.

Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos que permitieran detectar el ruido que motivó la denuncia, lo anterior para contar con mayores elementos que permitieran una solución de los hechos; sin embargo, el requerimiento no fue atendido; por lo anterior, y toda vez que no se constataron incumplimientos a la normatividad referida, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado Coffee Conexión ubicado en calle Luz Saviñón número 1310, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.
- En las visitas de reconocimientos de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, no se percibieron las emisiones generadas por las actividades del establecimiento denunciado, en virtud de lo anterior se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos que permitieran detectar el ruido que motivó la denuncia, lo anterior para contar con mayores elementos que permitieran solucionar los hechos denunciados, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido, por lo que esta Entidad no cuenta con elementos suficientes para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/MHGH/MLCM*